



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1839-SPA-1372

y acumulado: PAOT-2022-4375-SPA-3207

No. Folio: PAOT-05-300/200- : 1 f -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-1839-SPA-1372** y **acumulado PAOT-2022-4375-SPA-3207** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) [en el domicilio ubicado en calle José María Mestre, número 184, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan] *habita un hombre de la tercera edad quién tiene como 20 perros de todas las tallas en un espacio de 4 por 3 metros cuadrados. No los alimenta ni les proporciona agua. Se encuentran muy sucios y hay ocasiones que se va y los deja abandonados en el lugar por varios días sin alimento (...).* **2.-** (...) *Hay ocho cachorros, maltratados no les dan de comer los tienen encerrados ya están con una persona de la tercera edad que nada más trabaja para alcoholizarse y para su droga no les asea no les limpia su suciedad, los tiene en malas condiciones, encerrados sucias con el pelo lleno de rastas, tuvieron apenas 3 cachorros y los mismos que se comieron los perros por no tener que comer el señor se desaparece casi 2 meses y los perros no hay quien les dé de comer y se la pasan encerrados todos los días los ha sacado a la calle todo alcoholizado y ya ha habido ocasiones que los han atropellado a los perritos, son raza maltés cruzada con salchicha* [ubicación de los hechos en calle José María Mestre, número 184, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDICIÓN DE OFICIOS

Expediente: PAOT-2020-1839-SPA-1372

y acumulado: PAOT-2022-4375-SPA-3207

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle José María Mestre, número 184, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan.

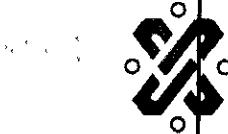
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle José María Mestre, número 184, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien señaló ser responsable de 8 ejemplares caninos de talla pequeña, los cuales se observaron deambulando libremente al interior del inmueble; asimismo, señaló que existen otros habitantes del domicilio, quienes son responsables de 4 ejemplares caninos más, que se alojan en otras habitaciones de la vivienda; no obstante, no permitió realizar la evaluación correspondiente de los mismos. En una siguiente diligencia, solo fue posible observar al interior del inmueble, a un ejemplar canino con características de raza Pitbull; sin embargo, al tocar la puerta nadie atendió y tampoco fue posible escuchar ladridos o sonidos surgentes a la existencia de algún otro ejemplar canino al interior de la casa.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso un horario donde fuera factible localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN
DE LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1839-SPA-1372

y acumulado: PAOT-2022-4375-SPA-3207

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle José María Mestre, número 184, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien señaló ser responsable de 8 ejemplares caninos de talla pequeña, los cuales se observaron deambulando libremente al interior del inmueble; asimismo, señaló que existen otros habitantes del domicilio, quienes son responsables de 4 ejemplares caninos más, que se alojan en otras habitaciones de la vivienda; no obstante, no permitió realizar la evaluación correspondiente de los mismos. En una siguiente diligencia, solo fue posible observar al interior del inmueble, a un ejemplar canino con características de raza Pitbull; sin embargo, al tocar la puerta nadie atendió y tampoco fue posible escuchar ladridos o sonidos surgentes a la existencia de algún otro ejemplar canino al interior de la casa.
- Esta Subprocuraduría, mediante oficio solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso un horario donde fuera factible localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ - PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Expediente: PAOT-2020-1839-SPA-1372
y acumulado: PAOT-2022-4375-SPA-3207
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e p Lic. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAO